



RADICACIÓN:	08001310501120240005000
DEMANDANTE:	RUTH TERESA GALINDO GUTIERREZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado el día 1° de marzo de 2024, por la Oficina Judicial, quien nos la remitió al buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se precisa que, por reunir los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho, admitirá la acción de tutela presentada por el señor **RUTH TERESA GALINDO GUTIERREZ**, actuando en nombre propio, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y CESANTIAS PROTECCION S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES** considerando la vulneración de los derechos a la **DERECHO DE PETICIÓN, AL MÍNIMO VITAL Y A LA PENSIÓN MÍNIMA.**

Decantado lo anterior, se ordenará correrle traslado de la demanda de tutela y sus anexos a la accionada, para que se pronuncie de conformidad dentro de las 24 horas siguientes a su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: ADMÍTASE el trámite de la presente acción de tutela presentada por la señora **RUTH TERESA GALINDO GUTIERREZ**, actuando en nombre propio, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y **CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES** considerando la vulneración de los derechos a la **DERECHO DE PETICIÓN, AL MÍNIMO VITAL Y A LA PENSIÓN MÍNIMA.**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas, para que, dentro del término improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la admisión de la presente demanda de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. T-08001310501120240005000